



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

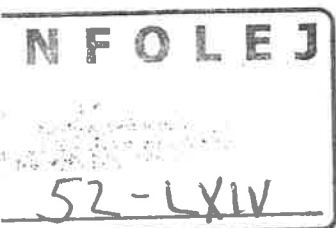
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

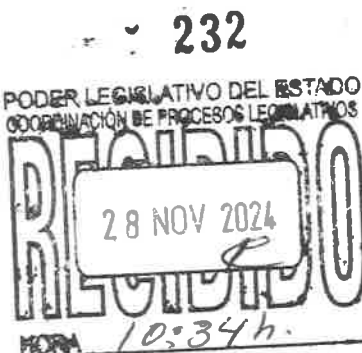
DEPENDENCIA _____

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada **TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS MÉNDEZ**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que me son conferidas en los términos dispuestos por los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política, así como el artículos 138, 139, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; ambos ordenamientos vigentes del Estado de Jalisco; someto a su elevada consideración la presente Iniciativa de Ley que reforma la fracción I, así como el penúltimo y último párrafo del artículo 57 A, adiciona la fracción II recorriéndose las subsecuentes en el orden actual, y reforma la fracción III y el último párrafo del Artículo 57 B de la Ley de Acceso a las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, de conformidad con la siguiente:



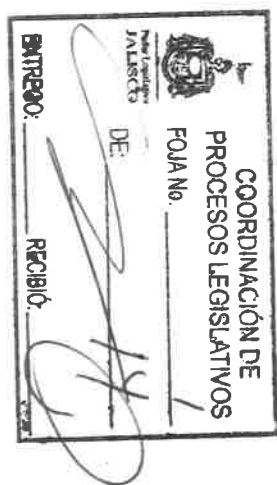
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Introducción y fundamentación

La violencia familiar es un problema que se suscita en la esfera privada de la vida de las mujeres, pero que es de relevancia prioritaria para el interés público. Afecta gravemente a las mujeres en Jalisco y en todo el país, generando múltiples violaciones a sus derechos humanos de manera multidimensional. Este tipo de violencia afecta, cuando menos, las dimensiones personal, relacional, familiar y patrimonial de su vida.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Esto es, tristemente, un problema presente en la realidad de miles de mujeres jaliscienses. Según el "Reporte anual Código Violeta"¹ de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Estado de Jalisco, en 2021, el promedio mensual de denuncias por violencia familiar fue de 1,063, con un promedio diario de 33 denuncias.

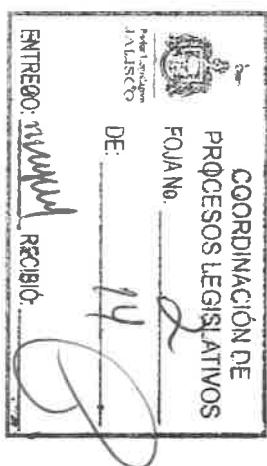
Ahora, de manera consistente, cuando se produce una agresión en el ámbito doméstico, es frecuente que las mujeres (quienes suelen ser las principales víctimas de este tipo de violencia) se vean obligadas a abandonar su propio hogar como medida de autoprotección. Esta situación no sólo pone en peligro su integridad física y emocional al forzarlas a buscar refugio fuera de un entorno -que debería ser seguro-, sino que también genera un impacto severo en sus derechos económicos y patrimoniales. Al verse forzadas a huir, muchas veces las mujeres pierden el control sobre bienes compartidos con su persona agresora, quedando en una situación de desprotección y vulnerabilidad financiera.

La persona agresora, en muchos casos, permanece en la vivienda que compartía con la víctima, lo que le otorga la posibilidad de disponer de los bienes a su conveniencia, incluyendo la posibilidad de enajenarlos, venderlos o transferirlos, sin el consentimiento de la mujer.

A la par, frecuentemente las personas agresoras incumplen con sus obligaciones contractuales preexistentes, como el pago de hipotecas, alquileres o servicios, lo que no sólo empeora la situación económica de las víctimas, sino que también puede llevarlas a perder derechos sobre el inmueble o acumular deudas que no deberían cargar.

Esta combinación de factores profundiza la situación de vulnerabilidad de las mujeres, no sólo privándolas de un lugar seguro donde vivir, sino también impacta negativamente en su proyecto de vida y autonomía a largo plazo, comprometiendo su estabilidad económica. Todo esto, en su conjunto, constituye, de manera clara, una serie de actos considerados violencia patrimonial en razón de género en su contra. Esto se enmarca en las características y consideraciones de este tipo

¹ Instituto de la Mujer de Jalisco. (2021). Reporte Ejecutivo Código Violeta. <https://igualdad.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2021/11/Reporte-Ejecutivo-Codigo-Violeta.pdf>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

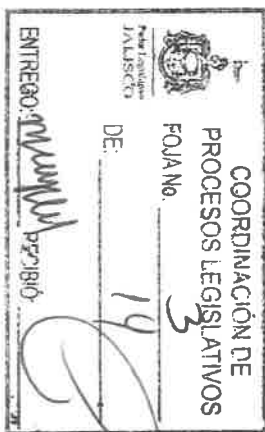
de violencia dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En ese contexto, es importante establecer que la violencia patrimonial en razón de género es un tipo de violencia que busca afectar la capacidad de supervivencia de la víctima a través de la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima². Es común que este tipo de violencia subsista, de manera paralela, con el ejercicio de violencia económica y otras manifestaciones de ésta.

Según Marcela Lagarde, la violencia patrimonial es un mecanismo que reproduce y perpetúa la subordinación de las mujeres al dificultar su acceso a la independencia material, un aspecto clave para la autonomía personal y la igualdad de género (Lagarde, 2005)³.

En Jalisco, hay varios indicadores de que la violencias, tanto patrimonial como económica, resultan ser una desafortunada realidad para las mujeres que viven en el estado:

- Según la encuesta ENDIREH (Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares) del 2021⁴, el 30.5% de las mujeres en Jalisco han sufrido violencia económica o patrimonial. Eso es 3 de cada 10 mujeres.
- En ese contexto y según la misma encuesta, el 18.7% de las mujeres de 15 años y más en Jalisco sufrieron violencia económica o patrimonial reciente.



² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 26 de enero de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

³ Lagarde, M. (2005). *Los cautiverios de las mujeres: madres, esposas, monjas, putas, presas y locas*. Siglo XXI Editores.

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/nacional_resultados.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Por ello, es imperativo que el marco jurídico jalisciense contemple mecanismos que protejan, tanto la integridad física de las mujeres, como sus derechos económicos. Según el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el ejercicio pleno de estos derechos implica que el acceso a recursos patrimoniales que garanticen la subsistencia forma parte integral de los derechos económicos de una persona. En ese sentido y como ejemplos concretos, la alimentación, el vestido y la vivienda adecuada, así como la mejora continua de las condiciones de existencia configuran elementos claves en el ejercicio de los derechos patrimoniales derivados de los derechos económicos.

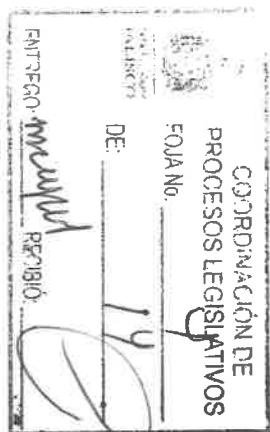
Con esta iniciativa, se busca fortalecer la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco para que, aparte de que la persona agresora sea quien deba abandonar el domicilio en casos de violencia familiar, se salvaguarde la integridad física, material y patrimonial de la víctima a través de mecanismos claros que protejan sus bienes, así como sus derechos patrimoniales y económicos.

III. Contexto público

El contexto de la legislación vigente en la materia para el Estado de Jalisco nos encontramos con un marco legal que, aunque busca proteger a las víctimas de violencia familiar obligando a la persona agresora a salir del domicilio que comparte con la víctima en casos de violencia, no contempla de manera eficaz la dimensión económica de esta problemática.

Como hemos establecido anteriormente, en la práctica muchas mujeres violentadas se ven obligadas a abandonar sus hogares sin ninguna garantía de protección patrimonial o económica, lo que amplía las barreras para su recuperación y reintegración en la sociedad.

A nivel nacional, según datos de la ENDIREH del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México, 7 de cada 10 mujeres han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida⁵, y una parte



⁵Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021*. <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

significativa de esa violencia ocurre en el entorno familiar. Además, la Red Nacional de Refugios informa que, durante 2023, de las mujeres que vivieron alguna forma de violencia por parte de las parejas, el 78.3% no solicitó apoyo ni presentó una denuncia porque ellas mismas consideraron que se trató de algo sin importancia que no le afectó (27.7%); por miedo a las consecuencias (22.2%), por vergüenza (18%) o porque no sabía cómo o en dónde denunciar (13.5%)⁶, lo que evidencia la urgencia de reformas más integrales.

Así, dotar de capacidades y mínimas certidumbres, tanto sociales como jurídicas, a las mujeres violentadas se convierte en una necesidad impostergable. En ese mismo sentido han avanzado los poderes legislativos de muchas entidades en el país, siendo el Congreso de la Ciudad de México el más vanguardista en la materia después de haber aprobado una reforma en agosto del 2020 sobre las medidas de protección ampliadas a víctimas; esta propuesta fue hecha por la entonces Jefa de Gobierno, hoy compañera presidenta, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

Desde la campaña presidencial y hasta el día de hoy, la Dra. Sheinbaum ha propuesto que estas medidas aplicadas al marco jurídico capitalino sean implementadas a nivel nacional; queremos que Jalisco no sólo siga esta línea, sino que sea el estado que lleve la delantera en la protección de los derechos de las mujeres.

IV. Justificación

En el marco ya establecido, el derecho a una vida libre de violencia debe incluir la protección patrimonial y económica de las víctimas, asegurando que la violencia no solo se detenga materialmente, sino que no tenga repercusiones adicionales que perpetúen la vulnerabilidad de las mujeres.

En este sentido, esta reforma adquiere pertinencia y atingencia, pues pretende ampliar y desarrollar las medidas de protección patrimonial que

⁶ Red Nacional de Refugios. (2023). *Informe Anual al Comité de la Cedaw 2023*. https://rednacionalderefugios.org.mx/wp-content/uploads/2023/09/INFORME-MEXICO-2023-AL-COMITÉ-DE-LA-CEDAW-RED-NACIONAL-DE-REFUGIOS_FUNDAR.pdf





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

se han enmarcado en el concepto de "el agresor sale de casa", que buscan garantizar que:

Una persona agresora o violentadora familiar no podrá enajenar, vender, hipotecar ni ceder bienes compartidos o propios de la víctima durante el procedimiento de investigación ministerial o el eventual proceso judicial y su respectiva investigación.

Así mismo, esta persona deberá mantener la obligación de pagar deudas contractuales existentes (como alquileres, hipotecas o servicios) hasta que se resuelva la situación legal.

Las víctimas no se van a ver forzadas a dejar sus hogares, es obligación del Estado proteger, de manera activa, la vigencia de los derechos de las mujeres a la autonomía, libertad, seguridad y supervivencia patrimonial y económica.

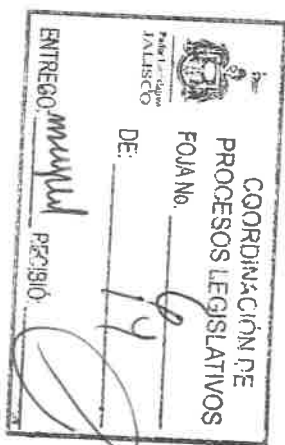
V. Puntos clave

La reforma incluye los siguientes puntos clave:

- **Salvaguardar los derechos patrimoniales y económicos de las víctimas:** Se garantizará que las mujeres víctimas de violencia familiar mantengan sus derechos sobre bienes compartidos y no sean forzadas a abandonar el hogar por situaciones de violencia.
- **Protección de bienes patrimoniales:** Se establecerán mecanismos para evitar que la persona agresora pueda disponer de los bienes compartidos o enajenar el patrimonio de la víctima durante el proceso legal.
- **Continuidad de obligaciones contractuales:** La persona agresora estará sujeta a una garantía judicial para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales que tenía antes de la separación, como el pago de alquileres, hipotecas y servicios básicos.

VI. Contexto convencional y de Derechos Humanos

Es importante recalcar que esta reforma está alineada con los compromisos internacionales de México en materia de derechos humanos, tales como la **Convención sobre la Eliminación de Todas**





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁷ y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)⁸, las cuales exigen a los Estados garantizar mecanismos de protección efectivos para las mujeres que sufren violencia.

VII. Conclusión

La presente reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia fortalece la protección integral de las mujeres que sufren violencia familiar, asegurando no solo su integridad física y emocional, sino también su seguridad patrimonial y económica.

Con estos cambios en la legislación pretendemos generar un cambio estructural en la manera en que se accede a la justicia a partir de la lamentable presencia de la violencia familiar, garantizando que las víctimas no sean doblemente afectadas al perder su hogar o su patrimonio.

La implementación de esta reforma marcará un paso decisivo en la lucha por el acceso a la justicia, el ejercicio de derechos y por una vida libre de violencia para las mujeres en Jalisco.

En virtud de lo anterior, me permito presentar un cuadro comparativo sobre las reformas y adiciones planteadas:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO



⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Adoptada el 18 de diciembre de 1979, Resolución 34/180. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1980. Disponible en <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

⁸ Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. Adoptada el 9 de junio de 1994. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999. Disponible en <https://www.oas.org/en/mesecv/docs/BelemDoPara-ENGLISH.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 57 A. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. Desocupación inmediata de la persona agresora del domicilio común o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;	Artículo 57 A. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. Desocupación inmediata de la persona agresora del domicilio común o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo. En todo caso, la autoridad jurisdiccional correspondiente deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la persona agresora con respecto a la propiedad o posesión que existan previamente, así como los apoyos que brindaba para ello; II. a VIII... Las autoridades en casos de emergencia además de lo establecido en el presente Artículo deberán de realizar las acciones que estimen pertinentes conforme a lo previsto en esta Ley garantizando el respeto a los derechos humanos.

ENTREGO:

RECIBO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Con el mismo objetivo, las autoridades administrativas, con la finalidad de garantizar la vida, la integridad y la seguridad de mujeres y niñas víctimas de violencia, favorecerán la utilización de sistemas de monitoreo electrónico preservando en todo momento los principios de presunción de inocencia y de mínima intervención. En todo caso su implementación se basará en mecanismos para la gestión integral del riesgo y deberá ajustarse a las reglas que al efecto se emitan por medio de protocolos específicos para su operación.

Artículo 57 B. Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

Con el mismo objetivo, las autoridades administrativas **y jurisdiccionales**, con la finalidad de garantizar la vida, la integridad y la seguridad de mujeres y niñas víctimas de violencia, favorecerán la utilización de sistemas de monitoreo electrónico preservando en todo momento los principios de presunción de inocencia y de mínima intervención. En todo caso su implementación se basará en **mecanismos para la gestión integral del riesgo** y deberá ajustarse a las reglas que al efecto se emitan por medio de protocolos específicos para su operación.

Artículo 57 B. Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

II. La elaboración del inventario de de todos y cada uno de los bienes propiedad que se pretendan asegurar, tanto de la persona agresora, como de la víctima;

III. Prohibición de la persona agresora de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio común previo

II. Prohibición de la persona agresora de enajenar o hipotecar

ENTREGA

RECIBO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 14

DE: [Firma]

SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio común previo inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;

IV. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

V. Acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijos;

VI. Establecer el derecho de visitas o convivencia asistida o supervisada por la autoridad competente en materia de familia, niñas, niños y adolescentes. En caso de que la autoridad jurisdiccional lo estime necesario la suspensión o restricción temporal al agresor a las visitas y convivencia con sus descendientes en los términos de la legislación civil;

VII. La persona agresora deberá asistir a tratamientos psicológicos, reeducativos, integrales, especializados y gratuitos que serán impartidos por instituciones públicas

inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

VI. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;

V. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

VI. Acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijos;

VII. Establecer el derecho de visitas o convivencia asistida o supervisada por la autoridad competente en materia de familia, niñas, niños y adolescentes. En caso de que la autoridad jurisdiccional lo estime necesario la suspensión o restricción temporal al agresor a las visitas y convivencia con sus descendientes en los términos de la legislación civil;

VIII. La persona agresora deberá asistir a tratamientos psicológicos, reeducativos, integrales, especializados y gratuitos que serán impartidos por instituciones públicas y privadas debidamente acreditada, (SIC)

IX. Restringir y bloquear de internet o de redes sociales, las cuentas del

ENTREGA:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 18	
DE: 14	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

y privadas debidamente acreditada.(SIC)

VIII. Restringir y bloquear de internet o de redes sociales, las cuentas del agresor cuando se determine que persiste el riesgo de la víctima; IX. Solicitar a la autoridad judicial competente la recuperación y entrega inmediata a las mujeres víctimas de sus hijas e/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos y ocultados de la madre, en términos de lo establecido en el artículo 10, fracción VII de la presente ley; y

X. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo.

La autoridad responsable, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las órdenes de protección idóneas cuando estime riesgo inminente en contra de la seguridad de la mujer víctima de violencia.

agresor cuando se determine que persiste el riesgo de la víctima; IX. Solicitar a la autoridad judicial competente la recuperación y entrega inmediata a las mujeres víctimas de sus hijas e/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos y ocultados de la madre, en términos de lo establecido en el artículo 10, fracción VII de la presente ley; y

XI. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo.

La autoridad responsable, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las órdenes de protección idóneas cuando estime riesgo inminente en contra de la seguridad o integridad de la mujer víctima de violencia.

ENTREGA
FOLIO NO. 14
DE: 14
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como con los señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Por las razones anteriormente expuestas, tengo a bien presentar la siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN I, EL PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 A, ADICIONA LA FRACCIÓN II RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN EL ORDEN ACTUAL, REFORMA LA FRACCIÓN III Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 B DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción I, el penúltimo y último párrafo del artículo 57 A, adiciona la fracción II recorriéndose las subsecuentes en el orden actual, reforma la fracción III y el último párrafo del Artículo 57 B de la Ley de Acceso a las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 57 A. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. Desocupación inmediata de la persona agresora del domicilio común o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo; **En todo caso, la autoridad jurisdiccional correspondiente deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la persona agresora con respecto a la propiedad o posesión que existan previamente, así como los apoyos que brindaba para ello.**

II. a VIII...

Las autoridades, en casos de emergencia, además de lo establecido en el presente Artículo, deberán de realizar las acciones que estimen pertinentes conforme a lo previsto en esta Ley garantizando el respeto **y pleno ejercicio** de los derechos humanos **de las víctimas.**

Con el mismo objetivo, las autoridades administrativas **y jurisdiccionales**, con la finalidad de garantizar la vida, la integridad y la seguridad de mujeres y niñas víctimas de violencia, favorecerán la utilización de sistemas de

ENTREGA:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
14	14
2014	2014
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

monitoreo electrónico preservando en todo momento los principios de presunción de inocencia y de mínima intervención. En todo caso su implementación se basará en mecanismos para la gestión integral del riesgo y deberá ajustarse a las reglas que al efecto se emitan por medio de protocolos específicos para su operación.

Artículo 57 B. Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

II. La elaboración del inventario de de todos y cada uno de los bienes propiedad que se pretendan asegurar, tanto de la persona agresora, como de la víctima;

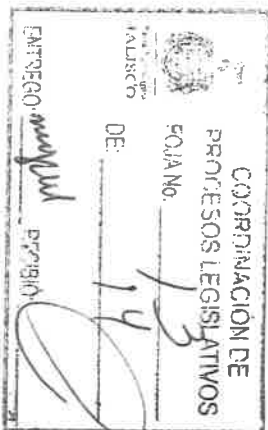
III. Prohibición de la persona agresora de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio común previo inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

VI. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;

V. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

VI. Acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijos;

VII. Establecer el derecho de visitas o convivencia asistida o supervisada por la autoridad competente en materia de familia, niñas, niños y adolescentes. En caso de que la autoridad jurisdiccional lo estime necesario la suspensión o restricción temporal al agresor a las visitas y convivencia con sus descendientes en los términos de la legislación civil;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VIII. La persona agresora deberá asistir a tratamientos psicológicos, reeducativos, integrales, especializados y gratuitos que serán impartidos por instituciones públicas y privadas debidamente acreditada, (SIC)

IX. Restringir y bloquear de internet o de redes sociales, las cuentas del agresor cuando se determine que persiste el riesgo de la víctima; IX. Solicitar a la autoridad judicial competente la recuperación y entrega inmediata a las mujeres víctimas de sus hijas e/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos y ocultados de la madre, en términos de lo establecido en el artículo 10, fracción VII de la presente ley; y

XI. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo.

La autoridad responsable, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las órdenes de protección idóneas cuando estime riesgo inminente en contra de la seguridad o integridad de la mujer víctima de violencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. - El Ejecutivo del Estado dispondrá de un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones administrativas y reglamentarias que deriven del presente decreto.

GUADALAJARA JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

DIPUTADA TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS MÉNDEZ
PRESIDENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE FUTURO

